

## Oficina Regional 10 - Los Lagos

---

**De:** La Vara Existe Senda Sur [REDACTED]  
**Enviado el:** martes, 11 de julio de 2023 23:54  
**Para:** Oficina De Partes; Contacto SMA  
**CC:** [REDACTED] Oficina Regional 10 - Los Lagos; Rosa Casin; a [REDACTED]  
**Asunto:** Hace presente ingreso de escrito al sancionatorio D-230-2021 a través de oficina de partes SMA Los Lagos.  
**Datos adjuntos:** Escrito\_sancionatorio\_D-230-2021.pdf; DPJ\_500517493349\_86292 (2) (1).pdf; Fallo\_7646\_2021\_Constructora\_La\_Esperanza.pdf

**Estimados**  
**Superintendencia del Medio Ambiente.**  
**Presente**

Junto con saludarlos, y por este acto, informamos que con fecha 07/07/2023 se ingresó inscrito en las oficinas de la presente Superintendencia, con dirección en Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt, Región de Los Lagos, con la finalidad de hacer presente nuevos antecedentes en el **Proceso Sancionatorio D-230-2021**, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en contra de la Constructora La Esperanza Limitada, escrito en el que se hace presente lo siguiente:

**Contenido del escrito:**

En el escrito ingresado a través de la oficina de partes se hace presente lo siguiente:

1. Se hace presente que el titular se sigue ampliando en número de máquinas con el fin de procesar áridos en mayor cantidad, a aproximadamente el doble de maquinaria desde 2021 a la fecha, siendo 2021 la fecha en que se inició el presente proceso sancionatorio donde se formulan cargos por realizar procesamiento de áridos no contemplado en la evaluación ambiental.
2. Se hace presente que el titular procesa áridos y que aparentemente los desechos se evacuan a las aguas subterráneas a través de excavaciones muy profundas. Además, se menciona que existen dos denuncias ante la SMA relacionadas con esta materia y que se solicita fiscalizar que esto no sea un posible riesgo de contaminación de las aguas subterráneas debido a que según estudios hidrogeológicos presentados en proyecto de extracción de arena cercano los acuíferos superficiales se encontrarían a una profundidad aproximada de unos 20 metros.
3. Se hace presente que el titular se ha ampliado hacia predio vecino en una superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, talando el bosque nativo sin plan de manejo y no respetando las órdenes de paralización, esto constatado en fallo del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, causa rol 7646 del año 2021, caratulado "Conaf con Constructora La Esperanza Limitada".
4. Por último, se solicita que el medio de comunicación y notificación oficial sea el correo electrónico [REDACTED] ya que las notificaciones por carta certificada que envía el servicio generalmente no llegan a destino.

**Documentos acompañados:**

- Escrito solicitando téngase presente los nuevos antecedentes en proceso sancionatorio D-230-2021.
- Certificado de Vigencia de Directorio de Personalidad Jurídica.
- Fallo causa rol número 7646 del año 2021 del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt.

Por tanto, solicitamos a Uds., se tenga presente el ingreso del escrito al sancionatorio D-230-2021 con fecha 07/07/2023 ante la oficina de partes SMA Los Lagos, donde se hace presente que el titular se está ampliando en número maquinarias con el fin de procesar mayor cantidad de áridos en el predio y que supera a aproximadamente el doble a la constatada cuando se inició el presente proceso sancionatorio, la generación de desechos resultantes del procesamiento de áridos aparentemente evacuado a aguas subterráneas y la ampliación hacia predio vecino talando el bosque nativo sin plan de manejo y no respetando las órdenes de paralización de faenas constatadas y ordenadas en fallo del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt y se solicita que el presente correo electrónico [REDACTED] sea el medio de comunicación y notificación oficial, ya que las notificaciones por carta certificada generalmente no llegan a destino.

Saluda cordialmente

**Rosa Casin Vidal**

[REDACTED]  
**Presidenta**

**JJ.VV. La Vara Sendas Unidas.**

**EN LO PRINCIPAL:** Téngase presente nuevos antecedentes en sancionatorio D-230-2021

**PRIMER OTROSI:** Solicitud medida cautelar innovativa

**SEGUNDO OTROSI:** Se pida informe a organismos que señala

**TERCER OTROSI:** Acompaña documentos

**CUARTO OTROSI:** Señala medio de comunicación electrónico.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
X PUERTO MONTT

07 JUL. 2023

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

#### SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Rosa Isabel Casin Vidal, Manipuladora de Alimentos, cedula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de la Organización Territorial "Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas", ambas domiciliadas en [REDACTED] en el procedimiento sancionatorio Rol D-230-2021, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra de Constructora La Esperanza Ltda.; a Ud. decimos:

Que, estando aún en curso el sancionatorio Rol D-230-2022, vengo en hacer presente nuevos antecedentes en el presente procedimiento administrativo, por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer:

#### I. NUEVOS ANTECEDENTES EN SANCIONATORIO D-230-2021:

##### 1. Titular se sigue ampliando en cantidad de maquinarias:

En este sentido mencionar que el titular se ha seguido ampliando en cantidad mayor de maquinaria con el fin de procesar áridos aparentemente en mayor cantidad, que según imágenes satelitales ha aumentado el conjunto de equipos chancadores conectados en serie.

Imagen de Google Earth de fecha 06 de octubre de 2021, posterior al inicio del presente procedimiento sancionatorio. Coordenada datum wgs 84, huso 18, Norte 5411783, Este 679516.



Imagen de Google Earth de fecha 21 de octubre de 2022, donde se aprecia el ingreso de mayor cantidad de maquinaria chancadora, comparada con la imagen anterior, esta aumenta a casi el doble.



Fotografía de fecha 16 de junio de 2023, tomada desde un predio vecino.



**2. Titular procesa áridos y aparentemente los desechos de este proceso se evacuan a aguas subterráneas a través de excavaciones muy profundas:**

Esto se habría denunciado en denuncia digital SMA número 28282 y número 30199, donde se solicita a la autoridad fiscalizar que no se genere una situación de riesgo de contaminación de las aguas subterráneas producto de la presencia de excavaciones que superarían los 20 metros. En las denuncias se menciona que existe otro proyecto a aproximadamente 1 km de distancia con Resolución Exenta (RCA) Nº65 del año 2022, cuyo titular es Maquinarias LN Spa, el cual presenta en su DIA un estudio Hidrogeológico donde señala que los acuíferos superficiales se encontrarían a unos 20 metros según Estudio de Sernageomin y que en las captaciones de agua potable cercanas el nivel freático emano a los 14 metros, por lo que finalmente se autoriza en ese proyecto una profundidad máxima de excavación de 5 metros.

**3. Titular se amplía hacia predio vecino de forma irregular, esto constatado en fallo del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt:**

Esto se habría denunciado en denuncia digital SMA número 4405 que dio origen al presente proceso sancionatorio y una ampliación posterior en la denuncia digital SMA número 19057 que posteriormente fue derivada a la CONAF.

Los hechos tienen relación con la destrucción de humedales, la tala y el fraccionamiento del boque nativo en predio vecino, la ampliación de faenas de forma irregular.

El fallo de la causa número 7646 del año 2021 del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt es clara al respecto, el cual menciona en la parte de Con lo relacionado y considerando, ARTICULO TERCERO, a Fojas 447: "Que en las inspecciones realizadas por el tribunal, en conjunto a los fiscalizadores de CONAF, se pudo constatar que desde la primera inspección ha habido una intervención del bosque de forma exponencial, con el fin de aumentar la capacidad del pozo de extracción de áridos en aproximadamente 10.000 metros cuadrados, el cual se encuentra en plena faena. Debido a la nueva intervención del bosque nativo, no fue posible medir las parcelas Nº 1 y 7 que fueron levantadas en el peritaje realizado por el ingeniero forestal Paulo Díaz Vergara, toda vez que habían desaparecido producto de la expansión del pozo de áridos y corta de árboles nativos, lo que no hace más que confirmar que dicha empresa, Constructora La Esperanza, no ha respetado durante el curso de la investigación la órdenes de paralización de faenas (decretadas por el tribunal) y no haber realizado el plan de manejo ni estar en tramitación, lo que deja en evidencia su falta de interés en corregir su actuar y de la legislación vigente." Finalmente, en este fallo se ordena a don Jose Manuel Figueroa Hernández, representante de la Constructora La Esperanza Limitada, a pagar una multa de \$21.751.200 y además se impone al infractor la obligación de reforestar o recuperar una superficie de terreno igual a la cortada o explotada.

Sin embargo, tenemos aprehensiones ya que el predio vecino donde se ha ampliado, predio de propiedad de Banco BCI ha sido gravemente intervenido y fraccionado en su bosque nativo, por lo cual creemos que el titular a futuro podría reducir la superficie a reforestar, ya que varios sectores han sido fraccionados en pequeños lotes, los cuales tienen superficies de menos de 5.000 m<sup>2</sup>, lo que se puede aprecia en la siguiente imagen satelital de fecha 06 de octubre de 2022.

En la imagen satelital de fecha 06 de octubre de 2022 se aprecia cómo se fraccionó el bosque, se ven las huellas de maquinaria.



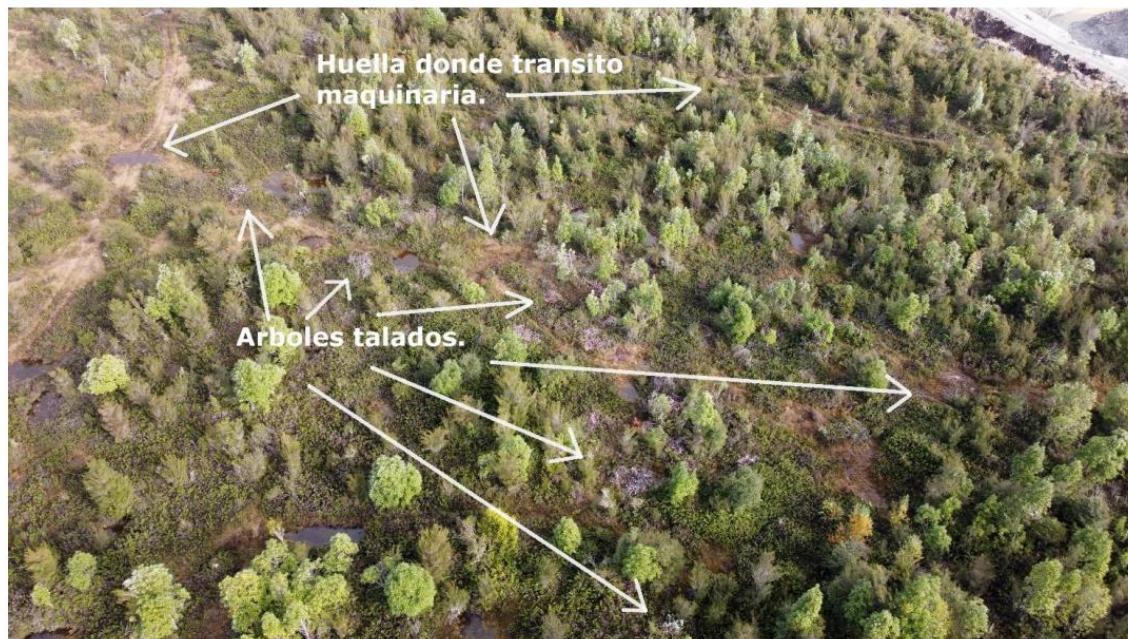
Imágenes de las denuncias realizadas tanto en 2021 como en 2022:

### **3. Tala ilegal de bosque nativo propiedad de Banco BCI.**

#### **3.1. Huellas donde se transitó con maquinaria al parecer desde dirección oeste (imagen 27 de mayo 2021).**



**Imagen de 27 de mayo del 2021 (nótese en dirección oeste, arriba a la derecha, se encuentra el pozo Maldonado).**



**POR TANTO,** Conforme a lo antes expuesto pido a UD. tener presente los nuevos antecedentes proporcionados al proceso sancionatorio rol D-230-2021 con la finalidad de que resuelva en base a derecho en cuanto al ingreso de nueva maquinaria, el procesamiento irregular de los áridos y se investigue la Elusión al Sistema de Evaluación Ambiental denunciada (Tala de Bosque Indiscriminada y Ampliación hacia pedio vecino constada en fallo 7646-2021 del 3er Juzgado Policía Local de Puerto Montt).

**PRIMER OTROSI:** En consideración a lo expuesto en lo Principal y a fin de resguardar el interés jurídicamente tutelado, como lo es la protección de la salud de las personas y del medio ambiente, en especial al bosque nativo y los receptores vulnerables de presión sonora, SOLICITAMOS A UD., se sirva a decretar como medida cautelar innovativa que se ordene a la recurrida, mientras dure la tramitación del Litis, paralizar la totalidad de las obras, y a ejercer todos los actos que sean necesarios a fin de evitar que se siga talando el bosque nativo, se siga ampliando e ingresando nueva maquinaria que pueda generar más contaminación, sin prejuicio de aquellas otras que estime pertinente decretar la presente superintendencia.

**SEGUNDO OTROSI:** RUEGO A UD., se sirva pedir informe a las siguientes instituciones:

1. A la **Dirección General de Aguas Los Lagos**, a fin que informe a esta institución acerca de la vulneración de las normas que regulan el vertimiento de residuos industriales a las aguas subterráneas.
2. A la **CONAF Los Lagos**, a fin que emita informe sobre las denuncias por tala de bosque nativo y ampliación en este proyecto de extracción de áridos “Pozo Maldonado”, las órdenes de paralización y el fallo de la causa 7646-2021 del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt.

**TERCER OTROSI: RUEGIO A US., Tener por acompañado para su análisis:**

1. Certificado de vigencia de Directorio de Personalidad Jurídica.
2. Fallo causa número 7646 de 2021, del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Infracción Ley de Bosques.

**CUARTO OTROSI:** Visto que la presente superintendencia nos notifica las resoluciones del presente sancionatorio por vía de carta certificada, y que en muchas ocasiones estas no llegan a destino es que por este acto vengo a señalar EL UNICO MEDIO DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACION ELECTRONICO EFECTIVO, el siguiente correo:

Rosa Correa

JJ.VV. LA VARA SENDAS UNIDAS  
Folias 97 N° 96 con Fecha 11-04-1990  
Rut [REDACTED]

1107646-2021-trescientos veintiuno nueve 324

Puerto Montt, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

A fojas 1, rola denuncia interpuesta por don Camilo Salvador Durán Carvajal, abogado en representación de la Corporación Nacional Forestal, ambos domiciliados en calle Ochagavía N° 458 de la ciudad de Puerto Montt, por infracción a los artículos 5 y 51 de la ley 20.283, en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LTDA, Rut [REDACTED] representante legal JOSÉ MANUEL FIGUEROA HERNANDEZ, cedula de identidad N° [REDACTED] ignora profesión, ambos con domicilio en [REDACTED] todos quienes resulten responsables, por la corta no autorizada de bosque nativo en el predio La Vara -Lote 1, Rol de Avalúo N° 2190-128, ubicado en el sector de La Vara, Senda Sur de la comuna de Puerto Montt, denuncia realizada por un particular, sindicando al denunciado como presunto responsable de la infracción.

Que el día 14 de abril de 2021, funcionarios de la Unidad de Fiscalización de la Oficina Provincial Llanquihue de la Corporación Nacional Forestal, integrado por los señores Juan Rudolph Antillanca y Fredy Peña Ríos, realizaron una visita inspectiva al predio individualizado anteriormente, con el objeto de verificar la existencia de una corta no autorizada previamente denunciados por un tercero. En la visita, el personal fiscalizador, constató la corta no autorizada de aproximadamente 2,91 hectáreas, equivalente a un volumen de madera, distribuidos de la siguiente manera:

Rodal 1: 0,37 hectáreas, afectando 31,9 metros cúbicos de leña, de la especie luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo, avellano tepa, mañío y coihue. Especies evaluadas comercialmente en \$382.800, a razón de \$12.000 el metro cúbico, las especies se encontraban retiradas del predio.

Rodal 2: 1,22 hectáreas, afectando 105,4 metros cúbicos de leña, de las especies luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo, avellano, tepa, mañío y coihue. Especies

valuadas comercialmente en \$ 1.264.800, a razón de \$12.000 el metro cúbico, las especies habían sido retiradas del predio.

Rodal 3: 0,53 hectáreas, afectando 45,8 metros cúbicos de leña, de las especies forestales luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo, avellano, tepa, mañío y coihue. Las especies fueron evaluadas comercialmente en la suma de \$549.600, a razón de \$12.000 el metro cúbico, especies que se encontraban retiradas del predio.

Rodal 4: 0,79 hectáreas, afectando 68,3 metros cúbicos de leña de las especies luma, canelo, ciruelillo, notro, ulmo, avellano, tepa, mañío y coihue, evaluadas comercialmente en \$819.600, a razón de \$12.000 el metro cúbico, productos que se encontraban retirados del lugar.

Que al haberse realizado la conducta descrita sin contar con plan de manejo previamente autorizado por la Conaf, nos encontramos en presencia de una infracción al artículo 5 de la Ley 20.283, sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del mismo cuerpo legal, lo cual trae como consecuencia que a los responsables, además de las penas accesorias legales, se les debe condonar a pagar una multa de \$ 18.100.800, lo que equivale al doble del valor comercial, incrementado en el 200% porque los productos fueron retirados del predio. En la inspección los fiscalizadores pudieron constatar que el denuncio correspondía a la explotación de un pozo de lastre, donde se realizaron trabajos de limpieza y corta a tala rasa de la vegetación, perteneciente a un bosque nativo, asociado a un renoval en estado latizal.

De fojas 5 a 10 rollo informe técnico de Corte no Autorizada N° 27/2008-7/21, de fecha 11 de junio de 2021

A fojas 11 rollo mandato judicial de Conaf al abogado Camilo Durán Carvajal.

A fojas 15 a 18 rollo anexo fotográfico del informe Técnico N°27/2008-7/21

A fojas 19 rollo Acta de Inspección.

A fojas 20 rollo Autorización de ingreso al predio.

A fojas 23 rollo citación a declarar al representante legal de la denunciada.

A fojas 29 y siguientes rola mandato judicial de Constructora La Esperanza Ltda. al abogado Pablo Andrés Contreras González.

A fojas 45 rola delega poder del abogado Pablo Contreras González al abogado Carlos Felipe Baraona Bray.

A fojas 46 y siguientes rola descargos de don JOSE MANUEL FIGUEROA HERNANDEZ, cedula de identidad N [REDACTED] en representación legal de la sociedad Constructora La Esperanza Ltda., la declaración escrita señala que rechaza la existencia y veracidad de los hechos denunciados toda vez que, la empresa no es primera vez que enfrenta estos cargos y que nunca ha sido condenada ya que no se dedica a la explotación forestal. El predio se adquirió durante el año 2010, el cual habría sido explotado años antes de la compraventa y que mantuvieron animales lo que impedía la regeneración forestal. Indica que en el año 2016, hubo otra denuncia de Conaf ( causa Rol 8009-2013) donde la sentenciadora del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, rechazó la denuncia, donde quedó asentado que en el predio no había bosque, ya que probablemente fue talado antes de la compra o nunca lo hubo, por lo tanto no es factible sostener que desde que se desarrolló el juicio indicado anteriormente (2013) a la fecha, haya crecido un bosque nativo y haya sido talado desde el año 2016 en adelante. Argumenta que la denuncia no contempla antecedentes concretos y claros de la supuesta corta o tala ilegal denunciada por Conaf, ya que se basa en supuestos y presunciones. Recalca que la empresa que representa, sólo compra predios en terrenos aptos para la extracción de áridos y que no tengan bosque nativo. En la denuncia de Conaf, señala que no presentó ni fotos ni otro medio de prueba, donde se vean arboles cortados ni restos de madera, las conclusiones de Conaf se contraponen a la realidad ya que en el predio solo existe un pozo de lastre de larga data y con sus permisos ambientales al día. Por lo tanto solicita que la denuncia sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

A fojas 58 rola declaración de don MARCELL JAVIER MARTINEZ TRONCOSO, cedula de identidad N° [REDACTED] quien señala ser contador auditor, indica haber denunciado los hechos ya que donde vive, sector La Vara Senda Sur, transitan camiones de gran tonelaje que sacan material pétreo de un predio de la Constructora La Esperanza, señala que es un terreno sin vegetación, pero más al interior hay una senda nueva donde están extrayendo material, éstos camiones han echado a perder el camino donde transitamos los vecinos, además hay un alto nivel de ruido de la maquinaria que trabaja en el lugar, todo lo cual afecta también a la flora y fauna del lugar, Indica que él no ha visto sacar leña o madera del lugar.

A fojas 79 rola resolución donde se ordena acumular la causa Rol 13.838-2021 a la causa rol 7646-2021 por versar sobre los mismos hechos y que se encuentra a fojas 64 a 78 de autos, el cual señala que la Sociedad Constructora La Esperanza, con motivo de una denuncia de un tercero y corroborada por Conaf mediante informe técnico N° 47/2008-7/21 de fecha 20 de octubre de 2021, la denunciada no habría acatado la orden de paralización y continuado cortando bosque nativo con el fin de ampliar la superficie de extracción de ripio del pozo, en una superficie aproximada de 0,49 hectáreas.

A fojas 86 el representante legal de la denunciada, en su defensa, rechaza la existencia de la denuncia ya que, la empresa que representa no se dedica a la explotación forestal y que dichos terreno antes de ser comprados, no tenían bosque debido a que había ganado lo que impedía la regeneración forestal, que ellos solo compran predios aptos para la extracción de áridos y que no tengan bosque nativo.

A fojas 91 y sgte. rola Informe Peritaje Forestal presentado por la parte denunciada del Ingeniero Forestal Bernardo Cárcamo Jara.

A fojas 147 a 161 rola contestación del apoderado de la denunciada para que se tenga como parte integrante del comparendo y solicitando se absuelva de la denuncia a su representada, toda vez que su giro es la extracción y comercialización de áridos, que la compra

del predio se realizó en el año 2010 porque tenía una escasa capa vegetal y sin bosque, es un suelo ñadi, sin renovales que permitan la explotación maderera, la escasa cubierta vegetal se compone de helechos, murtas y escasos renovales dispersos cuyo diámetro va desde 3 o 4 centímetros y no más de un par de metros de alto, lo cual carece de valor comercial. Indica en su defensa que el informe técnico de Conaf incurrió en una serie de omisiones ilegales que le restaría valor ya que no indicaría la ubicación digital georeferenciada del lugar, no señala cuantos ejemplares de bosque nativo se cortaron ni los productos que de ellos se obtuvieron. En su defensa señala y adjunta causa Rol 8009-2013 del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, donde se absolvió a su representada por una denuncia casi idéntica donde Conaf también habría cometido el mismo error de acompañar un inventario de lo efectivamente cortado y usando como parámetro el bosque aledaño, sin señalar cuántos ejemplares vivos de las especies cortadas había en las 2,91 hectáreas. Ante lo expuesto, solicita se rechacen las denuncias por inexistente y por los errores de Conaf o en su defecto se rebaje su monto en un 50%, toda vez que la Constructora La Esperanza se dedica a la extracción de áridos y no a la explotación maderera.

A fojas 162 rola acta de comparendo de fecha 15 de marzo de dos mil veintidós a las 11:00 horas, que reza: *"A la hora señalada se lleva a efecto el comparendo decretado en autos, con la asistencia del abogado de la denunciada Carlos Baraona Bray, quien lo hace de forma presencial y la inasistencia del abogado de CONAF.*

*Don Carlos Baraona ratifica los descargos presentados a fojas 46 y siguientes y 86 y siguientes. Viene a contestar por escrito para que la contestación se tenga como parte integrante del comparendo y se solicita el rechazo de la denuncia por las razones indicadas.*

*El tribunal provee:*

*A lo principal: se tiene por contestada la denuncia.*

*Al primer otrosí: se resolverá en su oportunidad*

*Al segundo otrosí: téngase presente y por acompañado con citación.*

El tribunal fija los siguientes puntos de prueba:

1.- La efectividad de los hechos descritos en el escrito de querella infraccional

2.- Circunstancias de la denuncia.

Prueba Testimonial:

Bernardo Cárcamo Jara, cedula de identidad N° 6.828.419-0, domiciliado en Regimiento N°

1320-A de Puerto Montt, quien debidamente juramentado, expone:

Yo no trabajo para la empresa denunciada, soy Ingeniero Forestal y me tocó elaborar un informe sobre la denuncia y la empresa me cancelará los honorarios, el cual ratifico y se encuentra en autos. Mi informe se basa en desvirtuar la metodología utilizada por funcionarios de Conaf, que es la forma en que se determinan volúmenes y valorización de los productos; en la denuncia no existe ubicación de las parcelas donde se realizan los muestreos, lo que necesariamente es importante para poder comparar el trabajo de los funcionarios con lo que yo realicé. La Conaf está obligada a levantar un Acta del inventario que ellos obtuvieron, donde deben identificarse las especies y la cantidad de árboles cortados y medidas en las parcelas de muestreo, lo que no aparece en la denuncia realizada por Conaf. El informe que yo elaboré entrega la cantidad de especies por hectárea, considerando 4 parcelas de muestreo en el área infraccionada. En la visita a terreno pude observar que los árboles en pie tenían un diámetro entre 3 y 5 centímetros lo cual no permite la obtención de producto alguno, especialmente leña.

Manuel Maldonado Márquez, cedula de identidad N° 7.244.401-9, domiciliado en La Vara, Senda Sur Km.5, quien debidamente juramentado, expone:

La propiedad que tiene actualmente la denunciada era de propiedad de mi papá, eso fue en el año 2010, ese terreno era de matorral, no tenía bosque, eran alrededor de 22 hectáreas, mi papá solo tenía animales, porque el bosque se quemó como 37 años atrás, por lo tanto solo servía para talaje de animales. Yo colindo con el predio de la constructora y por eso sé que el predio está igual que antes, sin bosque.

*Cristhian Peters Peters, cedula de identidad N° 16.344.049-0, domiciliado en Los Colonos, Parcela 175, Sector La Vara, quien debidamente juramentado, expone:*

*Señala ser funcionario de la empresa, trabajo en la parte administrativa, yo atendí a los funcionarios de Conaf cuando fueron a realizar la inspección, recorrimos el predio en el cual ellos realizaron algunas mediciones con una huincha, no vi que llevaran GPS y no tomaron apuntes, estuvieron como media hora y luego fueron una segunda vez cuando hubo otra denuncia y estuvieron como 10 minutos, tomaron algunas fotos y se retiraron.*

*Se pone término a la audiencia. Previa lectura firman el asistente con Ssa. y la Secretaría que autoriza".*

A fojas 164 rola resolución donde se designa perito a don Pablo Andrés Díaz Vergara y se concede inspección por parte del tribunal al predio de la Constructora La Esperanza.

A fojas 166 rola escrito por parte de Conaf donde alega entorpecimiento o impedimento ya que no pudo conectarse vía zoom a la audiencia de comparendo, por lo que solicita la anulación de la audiencia realizada con fecha 15 de marzo a las 11:00 horas y se fije nuevo día y hora para su prosecución.

A fojas 174 se concede traslado a la contraparte.

A fojas 177 y siguientes evaca traslado y se allana al impedimento alegado en autos.

A fojas 180 rola resolución y se cita a continuación de comparendo.

A fojas 186 rola continuación de comparendo, con fecha 27 de abril a las 11:00 horas, que indica:

*"A la hora señalada de lleva a efecto la continuación de comparendo de fecha 15 de marzo de 2022, con la asistencia del abogado Carlos Baraona Bray, apoderado de la denunciada Constructora La Esperanza, quien lo hace de manera presencial y del abogado de Conaf quien lo hace vía zoom y expone:*

*Ratifica la denuncia presentada por Conaf en su oportunidad y se acoja con expresa condenación en costas.*

*Se pone término a la audiencia. Previa lectura firman el asistente con Ssa. y la Secretaría que autoriza."*

A fojas 188 rola aceptación del cargo del perito don Paulo Díaz Vergara y solicita ampliación de fecha de entrega de su informe al tribunal, el cual es concedido a través de resolución que rola a fojas 189.

A fojas 190 rola Informe de Inspección Personal del Tribunal al predio con fecha 02 de mayo de 2022.

A fojas 197 a 227 rola peritaje judicial de don Paulo Díaz Vergara, Ingeniero Forestal, designado por el tribunal.

A fojas 231 rola resolución donde el tribunal decreta realizar una nueva inspección al predio de la Constructora La Esperanza.

A fojas 232 y siguientes rola informe de observaciones presentado por Conaf al peritaje realizado por el señor Paulo Díaz Vergara.

A fojas 235 a 269 rola documentos originales de las causas Rol N°7646-2021 y acumulada Rol N° 13838-2021, remitidos por Conaf.

A fojas 276 y siguientes rola causa Rol N° 9671-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, la cual se acumula a la causa rol 7646-2022 por versar sobre los mismos hechos, mediante resolución que se encuentra a fojas 290 de autos.

A fojas 295 a 299 rola presentación por parte de Conaf de Informe de muestreo del Lote 1, imágenes de la plataforma google Earth de los años 2016 y 2022, plano de ubicación de las cortas no autorizadas y cartografía de las parcelas tomadas en terreno donde consta la pericia judicial y el informe técnico de Conaf.

A fojas 302 a 326 rola informe de la segunda Inspección Personal realizada por el tribunal.

A fojas 328 rola certificación de que no existen diligencias pendientes y resolución de autos para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: que el artículo 5º de la Ley 20.283, establece que cualquier acción de corta o explotación de bosques nativos, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal y que para cortar o explotar plantaciones efectuadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, se requerirá sólo la previa presentación y registro del respectivo plan de manejo, el que contemple reforestación. La citada norma también establece que la contravención a lo dispuesto hará incurrir al propietario del terreno o a quien efectuare la corta o explotación no autorizada, según determine la Corporación, en una multa que será igual al doble del valor comercial de los productos, cualesquiera que fuera el estado o grado de explotación o elaboración.

SEGUNDO: Que en la causa rol 7646-2021, informe técnico N° 27/2008-7/21, con fecha de fiscalización 14 de abril de 2021, se encuentran allegadas las causas Rol N° 13.838-2021, informe técnico N° 47/2008-7/21, con fecha de fiscalización 20 de octubre de 2021 y la causa rol N° 9671-2022, informe técnico N° 31/2008-7/2022 con fecha de fiscalización 05 de julio de 2022; todas causas que versan sobre el corte ilegal e intervención del bosque nativo y no haber acatado las órdenes de paralización de faenas decretadas por el tribunal .

TERCERO: Que en las inspecciones realizadas por el tribunal, en conjunto con los fiscalizadores de Conaf, se pudo constatar que desde la primera inspección ha habido una intervención del bosque nativo de forma exponencial, con el fin de aumentar la capacidad del pozo de extracción de áridos en aproximadamente 10.000 metros cuadrados, el cual se encuentra en plena faena. Debido a la nueva intervención del bosque nativo, no fue posible medir las parcelas N° 1 y 7 que fueron levantadas en el peritaje realizado por el

ingeniero forestal Paulo Díaz Vergara, toda vez que habían desaparecido producto de la expansión del pozo de áridos y corta de árboles nativos, lo que no hace más que confirmar que dicha empresa, Constructora La Esperanza, no ha respetado durante el curso de la investigación la órdenes de paralización de faenas y no haber realizado un plan de manejo ni estar en tramitación, lo que deja en evidencia su falta de interés en corregir su actuar y de la legislación vigente.

CUARTO: Que para resolver el Tribunal cuenta además con el informe técnico por corta no autorizada N°27/2008-7/21, 47/2008-7/21 y 31/2008-7/2022 elaborados por los fiscalizadores funcionarios de Conaf, oficina Provincial de Llanquihue, previa visita del predio en cuestión, en el que se señalan antecedentes técnicos de la evaluación, todo ello con la correspondiente firma de los fiscalizadores, con los documentos ya reseñados y con los descargos presentados por los involucrados a través de sus abogados, los que apreciados de conformidad con la reglas de la sana crítica, según lo prevenido en el artículo 14 de la Ley 18.287 y atendidos los hechos, esta sentenciadora, más allá de toda duda razonable de quién o quiénes son responsables de la totalidad de la tala denunciada y constatada en las dos inspecciones realizadas por el tribunal con las partes involucradas, quedando establecido fehacientemente que existe un problema importante en la vulneración de las leyes que protegen el bosque nativo y medio ambiente, por lo que para llegar a una justa resolución, se condenará don José Manuel Figueroa Hernández, representante legal de la empresa Constructora La Esperanza Limitada, haciéndolo responsable de la corta no autorizada de bosque nativo, que en la sumatoria de las 3 denuncias, equivale a 3,85 hectáreas cortadas y que dichas cortas produjeron 299,94 metros cúbicos de leña, valorándose el producto como leña, a razón de \$12.000 m<sup>3</sup>, lo que da un valor comercial de \$21.751.200, sin contar con plan de manejo aprobado por Conaf y por no haber acatado la orden de paralización de faenas decretada por el tribunal.

Y teniendo presente, las facultades que me confieren las leyes 15.231, 18287 y 20.283, se declara:

I.- Que, acogiendo las denuncias interpuestas a fojas 1, fojas 64 y fojas 276 por la Corporación Nacional Forestal, se condena a don JOSE MANUEL FIGUEROA HERANDEZ, cédula de identidad N° [REDACTED] representante legal de la CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LIMITADA, rut N° [REDACTED] pagar una multa de \$ 21.751.200, lo que equivale al doble del valor comercial.

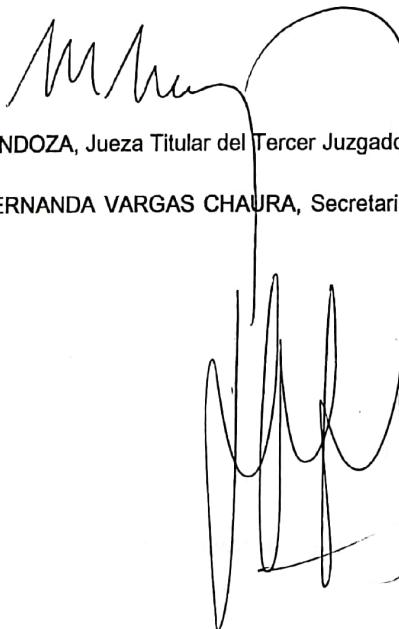
II. Que se impone al infractor la obligación de reforestar o recuperar una superficie de terreno igual a la cortada o explotada, debiendo para ello presentar un plan de manejo a Conaf, dentro del plazo de 30 días desde la notificación de la sentencia, la que informará al Tribunal en igual término de su cumplimiento.

III. Se decreta el comiso de las especies explotadas, quedando en poder del infractor en calidad de depositario legal.

Si el sentenciado no pagare la multa dentro del quinto día hábil, contado desde la notificación de la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la reclusión nocturna por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince noches.

Notifíquese la sentencia.

Rol N° 7646-2021



Pronunciada por don TATIANA MUGA MENDOZA, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña FERNANDA VARGAS CHAURA, Secretaria Abogada Titular.



REPÚBLICA DE CHILE



500517493349

## CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 06-07-2023

### DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°86292 con fecha 11-04-1990.  
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS LA VARA SENDAS UNIDAS  
DOMICILIO : LA VARA SENDAS UNIDAS  
PUERTO MONTT  
REGION DE LOS LAGOS  
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
FECHA CONCESIÓN PJ : 11-04-1990  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

### DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 21-08-2022  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROSA ISABEL CASIN VIDAL
VICE-PRESIDENTE	XIMENA CECILIA RIOS RUIZ
SECRETARIO	SALOMON ALEXANDER RUIZ PAREDES
TESORERO	IRENE DEL CARMEN PALMA MANSILLA
1er DIRECTOR	LEYLA ARACELY BARRIA AGUILA

R.U.N.

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 21-08-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 6 Julio 2023, 20:32.

Exento de Pago

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



  
Víctor Rebollo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE



500517493349

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 06-07-2023

## DATOS PERSONA JURÍDICA

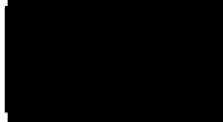
INSCRIPCIÓN : N° 86292 con fecha 11-04-1990.  
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS LA VARA SENDAS UNIDAS  
DOMICILIO : LA VARA SENDAS UNIDAS  
PUERTO MONTT  
REGION DE LOS LAGOS  
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
FECHA CONCESIÓN PJ : 11-04-1990  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

## DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 21-08-2022  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROSA ISABEL CASIN VIDAL
VICE-PRESIDENTE	XIMENA CECILIA RIOS RUIZ
SECRETARIO	SALOMON ALEXANDER RUIZ PAREDES
TESORERO	IRENE DEL CARMEN PALMA MANSILLA
1er DIRECTOR	LEYLA ARACELY BARRIA AGUILA

R.U.N.



La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 21-08-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

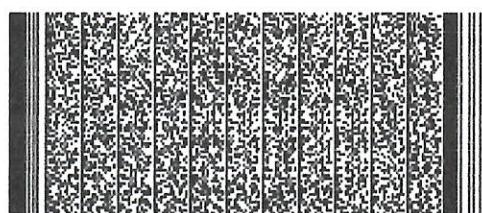
FECHA EMISIÓN: 6 Julio 2023, 20:32.

Exento de Pago

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



  
Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Rol 7646-2021-329  
trescientos veinte nueve 329

Puerto Montt, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

A fojas 1, rola denuncia interpuesta por don Camilo Salvador Durán Carvajal, abogado en representación de la Corporación Nacional Forestal, ambos domiciliados en calle Ochagavía N° 458 de la ciudad de Puerto Montt, por infracción a los artículos 5 y 51 de la ley 20.283, en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LTDA, Rut [REDACTED] representante legal JOSÉ MANUEL FIGUEROA HERNANDEZ, cedula de identidad N° [REDACTED] se ignora profesión, ambos con domicilio en Sector La Vara, Senda Sur s/n de Puerto Montt y de todos quienes resulten responsables, por la corta no autorizada de bosque nativo en el predio La Vara –Lote 1, Rol de Avalúo N° 2190-128, ubicado en el sector de La Vara, Senda Sur de la comuna de Puerto Montt, denuncia realizada por un particular, sindicando al denunciado como presunto responsable de la infracción.

Que el día 14 de abril de 2021, funcionarios de la Unidad de Fiscalización de la Oficina Provincial Llanquihue de la Corporación Nacional Forestal, integrado por los señores Juan Rudolph Antillanca y Fredy Peña Ríos, realizaron una visita inspectiva al predio individualizado anteriormente, con el objeto de verificar la existencia de una corta no autorizada previamente denunciados por un tercero. En la visita, el personal fiscalizador, constató la corta no autorizada de aproximadamente 2,91 hectáreas, equivalente a un volumen de madera, distribuidos de la siguiente manera:

Rodal 1: 0,37 hectáreas, afectando 31,9 metros cúbicos de leña, de la especie luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo, avellano tepa, mañío y coihue. Especies evaluadas comercialmente en \$382.800, a razón de \$12.000 el metro cúbico, las especies se encontraban retiradas del predio.

Rodal 2: 1,22 hectáreas, afectando 105,4 metros cúbicos de leña, de las especies luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo, avellano, tepa, mañío y coihue. Especies

valuadas comercialmente en \$ 1.264.800, a razón de \$12.000 el metro cúbico, las especies habían sido retiradas del predio.

Rodal 3: 0,53 hectáreas, afectando 45,8 metros cúbicos de leña, de las especies forestales luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo, avellano, tepa, mañío y coihue. Las especies fueron evaluadas comercialmente en la suma de \$549.600, a razón de \$12.000 el metro cúbico, especies que se encontraban retiradas del predio.

Rodal 4: 0,79 hectáreas, afectando 68,3 metros cúbicos de leña de las especies luma, canelo, ciruelillo, notro, ulmo, avellano, tepa, mañío y coihue, evaluadas comercialmente en \$819.600, a razón de \$12.000 el metro cúbico, productos que se encontraban retirados del lugar.

Que al haberse realizado la conducta descrita sin contar con plan de manejo previamente autorizado por la Conaf, nos encontramos en presencia de una infracción al artículo 5 de la Ley 20.283, sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del mismo cuerpo legal, lo cual trae como consecuencia que a los responsables, además de las penas accesorias legales, se les debe condenar a pagar una multa de \$ 18.100.800, lo que equivale al doble del valor comercial, incrementado en el 200% porque los productos fueron retirados del predio. En la inspección los fiscalizadores pudieron constatar que el denuncio correspondía a la explotación de un pozo de lastre, donde se realizaron trabajos de limpia y corta a tala rasa de la vegetación, perteneciente a un bosque nativo, asociado a un renoval en estado latizal.

De fojas 5 a 10 rollo informe técnico de Corta no Autorizada N° 27/2008-7/21, de fecha 11 de junio de 2021

A fojas 11 rollo mandato judicial de Conaf al abogado Camilo Durán Carvajal.

A fojas 15 a 18 rollo anexo fotográfico del informe Técnico N°27/2008-7/21

A fojas 19 rollo Acta de Inspección.

A fojas 20 rollo Autorización de ingreso al predio.

A fojas 23 rollo citación a declarar al representante legal de la denunciada.

A fojas 29 y siguientes rola mandato judicial de Constructora La Esperanza Ltda. al abogado Pablo Andrés Contreras González.

A fojas 45 rola delega poder del abogado Pablo Contreras González al abogado Carlos Felipe Baraona Bray.

A fojas 46 y siguientes rola descargos de don JOSE MANUEL FIGUEROA HERNANDEZ, cedula de identidad N° 5.857.615-8, en representación legal de la sociedad Constructora La Esperanza Ltda., la declaración escrita señala que rechaza la existencia y veracidad de los hechos denunciados toda vez que, la empresa no es primera vez que enfrenta estos cargos y que nunca ha sido condenada ya que no se dedica a la explotación forestal. El predio se adquirió durante el año 2010, el cual habría sido explotado años antes de la compraventa y que mantuvieron animales lo que impedía la regeneración forestal. Indica que en el año 2016, hubo otra denuncia de Conaf ( causa Rol 8009-2013) donde la sentenciadora del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, rechazó la denuncia, donde quedó asentado que en el predio no había bosque, ya que probablemente fue talado antes de la compra o nunca lo hubo, por lo tanto no es factible sostener que desde que se desarrolló el juicio indicado anteriormente (2013) a la fecha, haya crecido un bosque nativo y haya sido talado desde el año 2016 en adelante. Argumenta que la denuncia no contempla antecedentes concretos y claros de la supuesta corta o tala ilegal denunciada por Conaf, ya que se basa en supuestos y presunciones. Recalca que la empresa que representa, sólo compra predios en terrenos aptos para la extracción de áridos y que no tengan bosque nativo. En la denuncia de Conaf, señala que no presentó ni fotos ni otro medio de prueba, donde se vean arboles cortados ni restos de madera, las conclusiones de Conaf se contraponen a la realidad ya que en el predio solo existe un pozo de lastre de larga data y con sus permisos ambientales al día. Por lo tanto solicita que la denuncia sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

A fojas 58 rola declaración de don MARCELL JAVIER MARTINEZ TRONCOSO, cedula de identidad N° [REDACTED] quien señala ser contador auditor, indica haber denunciado los hechos ya que donde vive, sector La Vara Senda Sur, transitan camiones de gran tonelaje que sacan material pétreo de un predio de la Constructora La Esperanza, señala que es un terreno sin vegetación, pero más al interior hay una senda nueva donde están extrayendo material, éstos camiones han echado a perder el camino donde transitamos los vecinos, además hay un alto nivel de ruido de la maquinaria que trabaja en el lugar, todo lo cual afecta también a la flora y fauna del lugar, Indica que él no ha visto sacar leña o madera del lugar.

A fojas 79 rola resolución donde se ordena acumular la causa Rol 13.838-2021 a la causa rol 7646-2021 por versar sobre los mismos hechos y que se encuentra a fojas 64 a 78 de autos, el cual señala que la Sociedad Constructora La Esperanza, con motivo de una denuncia de un tercero y corroborada por Conaf mediante informe técnico N° 47/2008-7/21 de fecha 20 de octubre de 2021, la denunciada no habría acatado la orden de paralización y continuado cortando bosque nativo con el fin de ampliar la superficie de extracción de ripio del pozo, en una superficie aproximada de 0,49 hectáreas.

A fojas 86 el representante legal de la denunciada, en su defensa, rechaza la existencia de la denuncia ya que, la empresa que representa no se dedica a la explotación forestal y que dichos terreno antes de ser comprados, no tenían bosque debido a que había ganado lo que impedía la regeneración forestal, que ellos solo compran predios aptos para la extracción de áridos y que no tengan bosque nativo.

A fojas 91 y sgte. rola Informe Peritaje Forestal presentado por la parte denunciada del Ingeniero Forestal Bernardo Cárcamo Jara.

A fojas 147 a 161 rola contestación del apoderado de la denunciada para que se tenga como parte integrante del comparendo y solicitando se absuelva de la denuncia a su representada, toda vez que su giro es la extracción y comercialización de áridos, que la compra

del predio se realizó en el año 2010 porque tenía una escasa capa vegetal y sin bosque, es un suelo ñadi, sin renovales que permitan la explotación maderera, la escasa cubierta vegetal se compone de helechos, murtas y escasos renovales dispersos cuyo diámetro va desde 3 o 4 centímetros y no más de un par de metros de alto, lo cual carece de valor comercial. Indica en su defensa que el informe técnico de Conaf incurrió en una serie de omisiones ilegales que le restaría valor ya que no indicaría la ubicación digital georeferenciada del lugar, no señala cuantos ejemplares de bosque nativo se cortaron ni los productos que de ellos se obtuvieron. En su defensa señala y adjunta causa Rol 8009-2013 del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, donde se absolvió a su representada por una denuncia casi idéntica donde Conaf también habría cometido el mismo error de acompañar un inventario de lo efectivamente cortado y usando como parámetro el bosque aledaño, sin señalar cuántos ejemplares vivos de las especies cortadas había en las 2,91 hectáreas. Ante lo expuesto, solicita se rechacen las denuncias por inexistente y por los errores de Conaf o en su defecto se rebaje su monto en un 50%, toda vez que la Constructora La Esperanza se dedica a la extracción de áridos y no a la explotación maderera.

A fojas 162 rola acta de comparendo de fecha 15 de marzo de dos mil veintidós a las 11:00 horas, que reza: *"A la hora señalada se lleva a efecto el comparendo decretado en autos, con la asistencia del abogado de la denunciada Carlos Baraona Bray, quien lo hace de forma presencial y la inasistencia del abogado de CONAF.*

*Don Carlos Baraona ratifica los descargos presentados a fojas 46 y siguientes y 86 y siguientes. Viene a contestar por escrito para que la contestación se tenga como parte integrante del comparendo y se solicita el rechazo de la denuncia por las razones indicadas.*

*El tribunal provee:*

*A lo principal: se tiene por contestada la denuncia.*

*Al primer otrosí: se resolverá en su oportunidad*

*Al segundo otrosí: téngase presente y por acompañado con citación.*

El tribunal fija los siguientes puntos de prueba:

1.- La efectividad de los hechos descritos en el escrito de querella infraccional

2.- Circunstancias de la denuncia.

Prueba Testimonial:

*Bernardo Cárcamo Jara, cedula de identidad N° 6.828.419-0, domiciliado en Regimiento N°*

*1320-A de Puerto Montt, quien debidamente juramentado, expone:*

*Yo no trabajo para la empresa denunciada, soy Ingeniero Forestal y me tocó elaborar un informe sobre la denuncia y la empresa me cancelará los honorarios, el cual ratifico y se encuentra en autos. Mi informe se basa en desvirtuar la metodología utilizada por funcionarios de Conaf, que es la forma en que se determinan volúmenes y valorización de los productos; en la denuncia no existe ubicación de las parcelas donde se realizan los muestreos, lo que necesariamente es importante para poder comparar el trabajo de los funcionarios con lo que yo realicé. La Conaf está obligada a levantar un Acta del inventario que ellos obtuvieron, donde deben identificarse las especies y la cantidad de árboles cortados y medidos en las parcelas de muestreo, lo que no aparece en la denuncia realizada por Conaf. El informe que yo elaboré entrega la cantidad de especies por hectárea, considerando 4 parcelas de muestreo en el área infraccionada. En la visita a terreno pude observar que los árboles en pie tenían un diámetro entre 3 y 5 centímetros lo cual no permite la obtención de producto alguno, especialmente leña.*

*Manuel Maldonado Márquez, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en La Vara,*

*Senda Sur Km.5, quien debidamente juramentado, expone:*

*La propiedad que tiene actualmente la denunciada era de propiedad de mi papá, eso fue en el año 2010, ese terreno era de matorral, no tenía bosque, eran alrededor de 22 hectáreas, mi papá solo tenía animales, porque el bosque se quemó como 37 años atrás, por lo tanto solo servía para talaje de animales. Yo colindo con el predio de la constructora y por eso sé que el predio está igual que antes, sin bosque.*

Cristhian Peters Peters, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en Los Colonos,

Parcela 175, Sector La Vara, quien debidamente juramentado, expone:

Señala ser funcionario de la empresa, trabajo en la parte administrativa, yo atendí a los funcionarios de Conaf cuando fueron a realizar la inspección, recorrimos el predio en el cual ellos realizaron algunas mediciones con una huincha, no vi que llevaran GPS y no tomaron apuntes, estuvieron como media hora y luego fueron una segunda vez cuando hubo otra denuncia y estuvieron como 10 minutos, tomaron algunas fotos y se retiraron.

Se pone término a la audiencia. Previa lectura firman el asistente con Ssa. y la Secretaria que autoriza".

A fojas 164 rola resolución donde se designa perito a don Pablo Andrés Díaz Vergara y se concede inspección por parte del tribunal al predio de la Constructora La Esperanza.

A fojas 166 rola escrito por parte de Conaf donde alega entorpecimiento o impedimento ya que no pudo conectarse vía zoom a la audiencia de comparendo, por lo que solicita la anulación de la audiencia realizada con fecha 15 de marzo a las 11:00 horas y se fije nuevo día y hora para su prosecución.

A fojas 174 se concede traslado a la contraparte.

A fojas 177 y siguientes evaca traslado y se allana al impedimento alegado en autos.

A fojas 180 rola resolución y se cita a continuación de comparendo.

A fojas 186 rola continuación de comparendo, con fecha 27 de abril a las 11:00 horas, que indica:

"A la hora señalada de lleva a efecto la continuación de comparendo de fecha 15 de marzo de 2022, con la asistencia del abogado Carlos Baraona Bray, apoderado de la denunciada Constructora La Esperanza, quien lo hace de manera presencial y del abogado de Conaf quien lo hace vía zoom y expone:

*Ratifica la denuncia presentada por Conaf en su oportunidad y se acoja con expresa condenación en costas.*

*Se pone término a la audiencia. Previa lectura firman el asistente con Ssa. y la Secretaría que autoriza."*

A fojas 188 rola aceptación del cargo del perito don Paulo Díaz Vergara y solicita ampliación de fecha de entrega de su informe al tribunal, el cual es concedido a través de resolución que rola a fojas 189.

A fojas 190 rola Informe de Inspección Personal del Tribunal al predio con fecha 02 de mayo de 2022.

A fojas 197 a 227 rola peritaje judicial de don Paulo Díaz Vergara, Ingeniero Forestal, designado por el tribunal.

A fojas 231 rola resolución donde el tribunal decreta realizar una nueva inspección al predio de la Constructora La Esperanza.

A fojas 232 y siguientes rola informe de observaciones presentado por Conaf al peritaje realizado por el señor Paulo Díaz Vergara.

A fojas 235 a 269 rola documentos originales de las causas Rol N°7646-2021 y acumulada Rol N° 13838-2021, remitidos por Conaf.

A fojas 276 y siguientes rola causa Rol N° 9671-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, la cual se acumula a la causa rol 7646-2022 por versar sobre los mismos hechos, mediante resolución que se encuentra a fojas 290 de autos.

A fojas 295 a 299 rola presentación por parte de Conaf de Informe de muestreo del Lote 1, imágenes de la plataforma google Earth de los años 2016 y 2022, plano de ubicación de las cortas no autorizadas y cartografía de las parcelas tomadas en terreno donde consta la pericia judicial y el informe técnico de Conaf.

A fojas 302 a 326 rola informe de la segunda Inspección Personal realizada por el tribunal.

A fojas 328 rola certificación de que no existen diligencias pendientes y resolución de autos para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: que el artículo 5º de la Ley 20.283, establece que cualquier acción de corta o explotación de bosques nativos, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal y que para cortar o explotar plantaciones efectuadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, se requerirá sólo la previa presentación y registro del respectivo plan de manejo, el que contemple reforestación. La citada norma también establece que la contravención a lo dispuesto hará incurrir al propietario del terreno o a quien efectuare la corta o explotación no autorizada, según determine la Corporación, en una multa que será igual al doble del valor comercial de los productos, cualesquiera que fuera el estado o grado de explotación o elaboración.

SEGUNDO: Que en la causa rol 7646-2021, informe técnico N° 27/2008-7/21, con fecha de fiscalización 14 de abril de 2021, se encuentran allegadas las causas Rol N° 13.838-2021, informe técnico N° 47/2008-7/21, con fecha de fiscalización 20 de octubre de 2021 y la causa rol N° 9671-2022, informe técnico N° 31/2008-7/2022 con fecha de fiscalización 05 de julio de 2022; todas causas que versan sobre el corte ilegal e intervención del bosque nativo y no haber acatado las órdenes de paralización de faenas decretadas por el tribunal .

TERCERO: Que en las inspecciones realizadas por el tribunal, en conjunto con los fiscalizadores de Conaf, se pudo constatar que desde la primera inspección ha habido una intervención del bosque nativo de forma exponencial, con el fin de aumentar la capacidad del pozo de extracción de áridos en aproximadamente 10.000 metros cuadrados, el cual se encuentra en plena faena. Debido a la nueva intervención del bosque nativo, no fue posible medir las parcelas N° 1 y 7 que fueron levantadas en el peritaje realizado por el

ingeniero forestal Paulo Díaz Vergara, toda vez que habían desaparecido producto de la expansión del pozo de áridos y corta de árboles nativos, lo que no hace más que confirmar que dicha empresa, Constructora La Esperanza, no ha respetado durante el curso de la investigación la órdenes de paralización de faenas y no haber realizado un plan de manejo ni estar en tramitación, lo que deja en evidencia su falta de interés en corregir su actuar y de la legislación vigente.

CUARTO: Que para resolver el Tribunal cuenta además con el informe técnico por corta no autorizada N°27/2008-7/21, 47/2008-7/21 y 31/2008-7/2022 elaborados por los fiscalizadores funcionarios de Conaf, oficina Provincial de Llanquihue, previa visita del predio en cuestión, en el que se señalan antecedentes técnicos de la evaluación, todo ello con la correspondiente firma de los fiscalizadores, con los documentos ya reseñados y con los descargos presentados por los involucrados a través de sus abogados, los que apreciados de conformidad con la reglas de la sana crítica, según lo prevenido en el artículo 14 de la Ley 18.287 y atendidos los hechos, esta sentenciadora, más allá de toda duda razonable de quién o quiénes son responsables de la totalidad de la tala denunciada y constatada en las dos inspecciones realizadas por el tribunal con las partes involucradas, quedando establecido fehacientemente que existe un problema importante en la vulneración de las leyes que protegen el bosque nativo y medio ambiente, por lo que para llegar a una justa resolución, se condenará don José Manuel Figueroa Hernández, representante legal de la empresa Constructora La Esperanza Limitada, haciéndolo responsable de la corta no autorizada de bosque nativo, que en la sumatoria de las 3 denuncias, equivale a 3,85 hectáreas cortadas y que dichas cortas produjeron 299,94 metros cúbicos de leña, valorándose el producto como leña, a razón de \$12.000 m<sup>3</sup>, lo que da un valor comercial de \$21.751.200, sin contar con plan de manejo aprobado por Conaf y por no haber acatado la orden de paralización de faenas decretada por el tribunal.

Y teniendo presente, las facultades que me confieren las leyes 15.231, 18287 y 20.283, se declara:

I.- Que, acogiendo las denuncias interpuestas a fojas 1, fojas 64 y fojas 276 por la Corporación Nacional Forestal, se condena a don JOSE MANUEL FIGUEROA HERANDEZ, cédula de identidad N° [REDACTED] presentante legal de la CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LIMITADA, rut N° [REDACTED] pagar una multa de \$ 21.751.200, lo que equivale al doble del valor comercial.

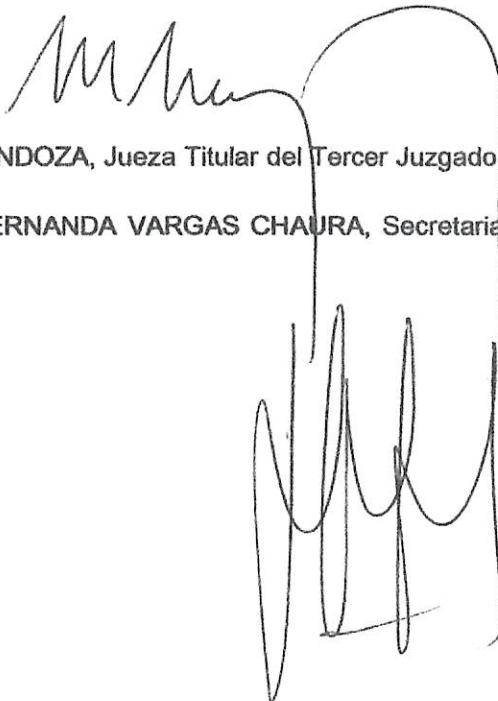
II. Que se impone al infractor la obligación de reforestar o recuperar una superficie de terreno igual a la cortada o explotada, debiendo para ello presentar un plan de manejo a Conaf, dentro del plazo de 30 días desde la notificación de la sentencia, la que informará al Tribunal en igual término de su cumplimiento.

III. Se decreta el comiso de las especies explotadas, quedando en poder del infractor en calidad de depositario legal.

Si el sentenciado no pagare la multa dentro del quinto día hábil, contado desde la notificación de la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la reclusión nocturna por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince noches.

Notifíquese la sentencia.

Rol N° 7646-2021



Pronunciada por don TATIANA MUGA MENDOZA, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña FERNANDA VARGAS CHAURA, Secretaria Abogada Titular.